

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos + + + + +
+ + + + + A particulares: 60 céntimo

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El límite de 3.000 pesetas fijado, ha medio siglo, por la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de menor cuantía, respondiendo entonces a una situación de riqueza y valoración muy distintas de la actualidad, pareció siempre insuficiente, mostrándose ya de antiguo la tendencia fundada y plausible de elevarla considerablemente. Si eso pasaba ya, y generalmente se admitía, cuando tales juicios, encerrados entre 250 y 3.000 pesetas tenían cierto margen de amplitud, aunque muy restringida, y satisfacían alguna finalidad práctica, con mayor motivo habrá de atenderse la aspiración ampliadora hoy, hoy cambiada profundamente la significación total de valores expresados en la moneda y reducido, por otra parte, aquel juicio de linderos estrechos, a una vereda que apenas es cauce procesal, desde que se elevó, considerablemente, el tipo que le separa del juicio verbal.

Si para éste, no obstante las deficiencias notorias y difícilmente corregibles de la justicia municipal, nuestra legislación ha ido, por sucesivas, pero considerables extensiones, a absorber gran parte de la menor cuantía, parece justificado aplicar al de que ahora se trata, confiando a mayores garantías de acierto e independencia en el juzgador iguales y aun mayores tipos de multiplicación. No va, sin embargo, muy lejos el Gobierno, atento a la prudencia de un ensayo, con cuyos datos experimentales el Parlamento podrá fijar o rectificar, en definitiva, el límite. Por todo lo expuesto y atendiendo para las dudas de transición a un criterio a la vez práctico y técnico,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El límite máximo para los juicios de menor cuantía se eleva hasta 20.000 pesetas inclusive.

Artículo 2.º Para las sentencias de apelación en los juicios de menor cuantía las Salas de las Audiencias territoriales se constituirán necesariamente con cinco Magistrados salvo el mayor número que correspondiera en casos de discordia.

Artículo 3.º Las sentencias firmes de las Audiencias en los juicios de menor cuantía deberán publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas. El Ministerio

fiscal seguirá atentamente la doctrina que en tales fallos se inicie, a fin de utilizar, si la creyeren errónea o dañosa, la facultad de recurrir en casación, que le reconoce el artículo 1.782 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, al declarar haber lugar al recurso, decidirá también, si además hay motivo para exigir responsabilidad a la Audiencia que hubiere dictado la sentencia injusta. Cuando en definitiva, a consecuencia del proceso que se mande instruir, conforme al párrafo anterior, o en virtud de acción penal directamente ejercitada por las partes o por el Ministerio público, se declarase que la ejecutoria de la Audiencia había sido determinada por un hecho constitutivo de delito, quedará abierto el camino legal para el recurso de revisión.

Artículo 4.º Como disposiciones transitorias para la sustanciación de los juicios de mayor cuantía actualmente en curso en que aquella no exceda de 20.000 pesetas se observarán las reglas siguientes:

a) Si aún no estuviera contestada la demanda, deberá serlo dentro del resto de término concedido para ello que en ningún caso será superior al que corresponda a la menor cuantía, según la ley Procesal.

b) Se suprimirán los escritos de réplica y dúplica, aun cuando hubiera comenzado a correr el traslado para la primera, salvo el caso en que estuviera presentado ya éste, concediéndose sólo entonces el segundo.

c) Si el pleito se encontrara en el primer período de prueba, se pondrá la pertinente, dentro del término que reste para ello, que no podrá exceder del correspondiente a la menor cuantía.

d) Si se estuviera practicando ya la prueba no se hará alteración alguna de forma ni de plazo para tal práctica.

e) Si estuviera terminada la prueba, pero aún no se hubiera formalizado escrito de conclusiones, se procederá a la comparecencia con recogida de los autos, cuando estuvieran ya entregados y sólo en el caso de que el demandante hubiera concluido, ya por escrito, se dará el mismo traslado a las otras partes.

Como complemento de las reglas anteriores, se entenderá que desde el instante en que por virtud de la respectivamente aplicable, el juicio se hubiera adaptado ya a las normas

de la menor cuantía, se aplicarán íntegramente éstas para los siguientes trámites o período procesal sucesivo.

Si contra la primera providencia de adaptación procesal se interpusiera recurso por alguna de las partes, basándose en que la cuantía era dudosa, o se suscitara este problema mediante petición directa, el Juez suspenderá la tramitación y convocará a las partes a la comparecencia que determina el artículo 493 de la ley de Enjuiciamiento, procediendo, a tenor del mismo y sus concordantes, a fijar, para los efectos de este Decreto, la cuantía litigiosa.

f) La apelación que estuviere interpuesta y no fallada a la publicación de este Decreto, se acomodará, por la Audiencia, en el trámite que corresponda, a las normas de simplificación y reciprocidad que inspiran las reglas anteriores. En su virtud, sólo se permitirán las alegaciones en derecho, si ya estuvieren presentadas por alguna de las partes.

g) Toda vista que a partir de este Decreto hubiera de celebrarse, tendrá lugar ante el número de Magistrados que fija el artículo 2.º.

h) Contra las sentencias aún no firmes, dictadas en pleito cuya vista fuera anterior a la publicación del presente Decreto, podrá utilizarse el recurso de casación por infracción de ley, el cual se sustanciará conforme a derecho, de igual modo que los ya interpuestos ante el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

Aun cuando, como ya ha manifestado el Gobierno provisional de la República, no es su intención resolver por Decreto en toda su integridad el grave problema que plantea la reglamentación de los arrendamientos urbanos, sí cree deber suyo, en tanto que el Parlamento dicta las normas definitivas que deban regir para lo futuro esta cuestión, introducir en el régimen vigente de alquileres aquellas modificaciones esenciales que se apoyan en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia.

Es un hecho notorio que el problema de la carestía, cuando no el de la

escasez de viviendas, es general en España y se plantea con idénticas características e igual intensidad en todos los centros de población, por pequeños que sean, sin que exista una razón que justifique las excepciones establecidas al presente. Entendiéndolo así, el Gobierno provisional de la República recoge las peticiones formuladas en tal sentido con gran insistencia por las comunidades de vecinos de los pueblos pequeños, en los que solicita el extender las disposiciones vigentes sobre inquilinato a las poblaciones menores de 6.000 habitantes.

A virtud de tales peticiones y habida cuenta de la equidad de las mismas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto se consideran aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de diciembre de 1930, de 15 de marzo de 1931 y el decreto de 20 de abril del corriente año, sobre arrendamiento de fincas urbanas, a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación por accidente de trabajo, a instancia de Antonio Ortiz López, contra don Luis Albertura, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de abril de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante, Antonio Ortiz López, mayor de edad, de esta vecindad, oficial de sierra, asistido del Letrado D. Manuel Rosell Fernández; y como demandado D. Luis Albertura, de la Casa «Viuda de Albertura», con domicilio en esta Capital, sobre accidente, y no habiendo comparecido

el demandado ni persona alguna en su nombre, estando citados con los apercibimientos legales, se acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno al patrono D. Luis Albertura a que pague al operario demandante Antonio Ortiz López, 84 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal, desde el 2 al 16 de agosto de 1930 y 75 pesetas, que importa la asistencia médica en dicho período de tiempo, absolviendo a dicho demandado de las reclamaciones por incapacidad parcial permanente contenida en la demanda inicial del procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Notifíquese al demandado rebelde en los Estrados, del Juzgado e insertándose la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el demandante solicite la notificación personal del mismo.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Albertura, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 27 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.268)

MALAGA

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Capital, por resolución de esta fecha, dictada en demanda que se sigue a instancia del obrero Inocencio Martínez Sierra, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Jardines, número 27, contra doña Josefa Amat, viuda de Cano, de estos vecinos, sobre reclamación de salarios, ha mandado se convoque a las partes para que el día 16 de mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal, sito en el piso segundo de la casa número 25 de la alameda Alfonso XIII (Palacio de Justicia), para la celebración del juicio.

En su virtud, se cita por medio de la presente al demandante Inocencio Martínez Sierra, cuyo actual domicilio se ignora, con el expresado objeto, advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole a la vez que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga, a 11 de abril de 1931.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 1.184)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en diligencias que se tramitan para ejecución de la condena impuesta por el Comité Paritario Interlocal de la industria de Albañilería de Madrid, contra D. Pablo Palacios, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al referido deudor, consistentes en 18 borriquetas de madera de pino, 60 sacos de cemento, ta-

blones, ladrillos y otros efectos y materiales de construcción, tasado todo ello en la cantidad de 1.279 pesetas, y cuyos bienes se encuentran en la casa en construcción de la calle de Alonso Cano, número 34, moderno.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 23 de mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Madrid, 29 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Miguel Torres.

(C.—131)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas para el procedimiento judicial sumario por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en representación de doña Francisca López Cambé, mayor de edad y de esta vecindad, con licencia de su esposo don Pedro Calabuig Lavalle, y en el concepto de cesionaria de D. Pedro Cebrián Navarro, contra D. Domingo Bárcenas Martín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito consignado en escritura pública importante mil pesetas de principal, quinientas setenta y dos pesetas y veintitrés céntimos de intereses vencidos a la fecha de la demanda, los sucesivos al cinco por ciento, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de veintisiete del corriente, he acordado la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Primera

Una casa en construcción, sita en esta Capital, calle de Aranjuez, número veinticuatro, que constará de cuatro plantas o pisos y sótano y dos patios. Su extensión superficial es la de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y un decímetros cuadrados, equivalentes a mil novecientos doce pies cincuenta y dos décimos de pie también cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad la número seis mil novecientos cuarenta y uno, y fué valorada por pacto en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

Segunda

Y otra casa en construcción, sita también en esta Capital, y en la misma calle de Aranjuez, marcada con el número veinticuatro duplicado, que consta de cuatro plantas o pisos y sótano y tres patios. La extensión superficial es de ciento sesenta y siete metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento cincuenta y dos pies y cincuenta y

tres décimos de pie también cuadrados y en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número seis mil novecientos cuarenta y dos y ha sido valorada por pacto en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta, que asciende a seis mil setecientos cincuenta pesetas el de la primera finca, y seis mil pesetas el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—822)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Villa, en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Diego González Ubieta y su esposa doña Ana María Lumbreras y Polo, contra doña Gloria Casado y otro, sobre venta o división de bienes en común, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Un terreno en esta Capital, en las afueras, sitio del Canal de Lozoya, carretera de Francia, de superficie veintiséis mil seiscientos cincuenta y un pies y noventa y tres décimos, equivalentes a dos mil ciento sesenta y nueve metros y diecisiete decímetros cuadrados, linda: por el frente, o sea Oriente, con dicha carretera; Norte o derecha, entrando, con tierras de D. Genaro Moyano, Poniente, o sea fondo, con tierras de D. Felipe Morales, y por Sur o izquierda, con terreno de José Nogales.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de junio próximo, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo, deberán consignar los licitadores, para tomar parte en el remate, el diez por ciento de setenta y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los títulos de propiedad del terreno que se subasta, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que si hubiere cargas o gravámenes sobre dicha finca, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Sánchez V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(D.—101)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Doctor don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa, en los autos de procedimiento sumario seguidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro del préstamo de trescientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas, hecho a don Francisco Ramírez Martínez en la escritura base de los mismos, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

Una casa, en esta Capital y su calle de Lista, señalada con el número cincuenta provisional, que consta de sótano y además de ocho pisos o plantas, distribuidos cada uno en cuartos o viviendas exteriores.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo, a las once de su mañana, lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la finca sale a subasta en la suma de seiscientos ochenta y cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad del Norte, con referencia a los títulos del inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría del señor González Bernabé, para que puedan

ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que el precio en que sea rematada se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
Dr. José Santaló

(D.—100)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Sociedad «Gonzalo y Compañía», de San Sebastián, contra don Diego Toledo Zamora, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la casa sita en esta Capital y su calle de Menorca, número veintitrés, provisional, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en ciento treinta y seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día tres de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el es-

tablecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad del indicado inmueble.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio de aquél la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—820)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia de veinticuatro del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaria de D. Antonio Aguilar, se ha estimando la denuncia formulada en nombre de D. Tomás García Espejo, al amparo de lo determinado en los artículos quinientos cuarenta y siete y siguientes del Código de Comercio, por extravío de veinte bonos preferentes de la Sociedad general Azucarera, núme-

ros treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve al treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho, con cupón número cinco.

Y por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta de dicho Código, se publica dicha denuncia, para que, en el término de nueve días, pueda comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho el tenedor de los aludidos bonos preferentes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola

(A.—821)

GETAFE

Dominguez Bello (Ignacio), natural de Piadralavez (Avila), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Aquilino y Salomé, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, Comandante Fontanes 58, procesado por lesiones, sumario 251-930, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe, como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que ingrese en la cárcel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 23 de abril de 1931.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de instrucción interino, Enrique Nieto.

(B.—488)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario 289 de 1930, por delito relativo a la prostitución, imputada a Concepción López, según denuncia de la menor Virginia Gómez, se llama, por me-

dio de este edicto, a la Virginia Gómez López, que tuvo su último domicilio en la calle del Amparo, 48, y a Juan Balade, vecino de D. Benito, para que comparezca en este Juzgado, en término de cinco días, para declarar, con la prevención de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 25 de abril de 1931.—Licenciado Antonio Sanz Dranguet. Enrique Nieto. (B.—489)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Romero Martín (Narciso), de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Hilaria, cocinero, soltero, con domicilio últimamente en la calle de Jesús del Valle, número 1, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en sumario número 434 del año 1930, por tentativa de estafa, como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 14 de abril de 1931.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez. José González Llana. (B.—459)

la, siempre que justifique haber satisfecho el impuesto de derechos reales y el importe del anuncio inserto en el *Boletín Oficial*.

1.692. Incluir en el plan provincial de caminos vecinales, a virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Obras Públicas, el de Valdemaqueda al límite de la provincia para comunicar con Hoyo de Pinares, autorizando al señor Ingeniero Director para que realice el oportuno estudio y redacte el proyecto y presupuesto para la ejecución de la mencionada obra, cuyos gastos, por tratarse de un camino del plan, habrán de pagarse con cargo a la partida del Estado para construcción, comunicándose el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Avila, a los efectos de la coordinación de los trabajos en las dos provincias.

1.693. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de ensanchamiento del camino vecinal de Villanueva de Perales a la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, anunciándose la correspondiente subasta por el tipo de 83.952,70 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida del Estado para construcción de caminos vecinales, conforme a la autorización que concede el Real decreto de 16 de octubre de 1929, y toda vez que la Jefatura de Obras Públicas ha emitido su informe favorable.

1.694. Adjudicar las becas para el próximo curso de 1930-31, cuya cuantía será de 1.000 pesetas por cada una, a los alumnos de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, señorita Juana Belloso López, señorita Rosa Baeza García, D. Alfredo Ballesteros Criado y D. Juan Barbero Martínez, y a los de la Escuela de Cerámica, señorita Carmen Sampedro y D. Teodoro Pérez, concediéndose otras dos becas de igual cuantía, a los alumnos de la Escuela de Pintura, señorita Angeles Blanco Mínguez y D. Francisco Gil Fernández Checa, comunicándose a las respectivas Escuelas que, para percibir el importe de las becas, será preciso que los propuestos justifiquen ser naturales de la provincia de Madrid y carecer de medios económicos para sufragar sus estudios, a cuyo requisito se entiende condicionada la concesión.

1.695. Devolver a D. Antonio Rodríguez Sacristán la fianza de 18.500 pesetas que constituyó para garantizar la ejecución de las obras

para contratar las obras de reconstrucción de las salas 30, 31 y 32, y demás dependencias anejas del Hospital Provincial, y, en su consecuencia, elevar a definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de contratación la adjudicación provisional que del remate se hizo a favor de D. Cipriano Rubio Mingo, que se comprometió a ejecutarlas por la cantidad alzada de 496.000 pesetas.

1.677. Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación D. Enrique Vivancos Torres, de los gastos habidos en la conducción de siete dementes, verificada el día 6 del actual, en una camioneta de esta Diputación, desde el Hospital Provincial de Madrid y Manicomio de Ciempozuelos al de Toledo, cuya cuenta asciende a la cantidad de 57 pesetas, debiendo reintegrar el mencionado funcionario a la Caja Provincial el saldo de 193 pesetas que resulta a favor de esta Diputación.

1.678. Aprobar el acta de recepción definitiva, remitida por el Arquitecto Jefe Provincial de las obras de construcción de un Pabellón de Oncología de la Beneficencia Provincial, en los terrenos del Instituto Príncipe de Asturias, efectuada en virtud de lo que determina el artículo 97 del pliego de condiciones que sirvió para la adjudicación de la subasta a D. Bernardo Adarbe Sánchez, y que a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se invite por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los que tuvieren créditos pendientes de pago, por suministros de materiales o prestación de trabajo en estas obras, para que presenten sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de diez días hábiles.

1.679. Declarar la excepción de subasta y que sean ejecutadas por administración, con arreglo a lo establecido en el caso cuarto del artículo 164 del Estatuto Municipal, las obras de reconstrucción y reforma del Pabellón en que se hallan instaladas las Salas 39, 40, 41 y 42 del Hospital Provincial, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 255.975,77 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que previamente será habilitado por el Pleno de la Corporación.

1.680. Aprobar el presupuesto importante 17.982,51 pesetas, re-

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado, se cita a Julián Maroto Benito, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Madrid, hijo de Antonio y María, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído, sin juramento, en el sumario 141 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 15 de abril de 1931.—El Secretario, Licenciado Francisco de P. Rives.—Visto bueno: Alarcón. (Núm. 1.194) (B.—476)

CENTRO

Fernández Peña (Daniel), domiciliado últimamente en Aravaca, finca «Malpabillo», comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez-García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 1.089 de 1930.

Madrid, 22 de abril de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez. (B.—480)

Palmeiro Madera (Eloy), natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Angela, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, 51, procesado por tentativa

de robo, en causa número 1.299 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de abril de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo. (B.—481)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, Sociedad de Créditos Mutuos, contra D. Quintín Martínez Per tierra, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una casa de planta baja con cuatro habitaciones, en término de Chamartín de la Rosa, barrio de la Ventilla, con fachada a la calle de los Dos Hermanos, señalada con el número diez, con vuelta a la de Toró, sin que esté numerada su manzana, de superficie ciento cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos cuarenta y un pies y ochenta y cuatro décimos, también cuadrados, linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de nueve

metros cincuenta centímetros, con la calle de los Dos Hermanos; por la derecha, entrando, al Este, en línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros, con casa de doña Josefa y don José Ruiz y Ruiz, segregada de la finca que se describe; por la izquierda, al Oeste, en línea de quince metros treinta centímetros, con la calle de Toro, y por el fondo, al Norte, en línea de otros nueve metros cincuenta centímetros, con solar de D. Felipe Montoya y D. Patricio Morando.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día dos de junio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—Santaló.—Ante mf.—Fermín Suarez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suarez Jiménez
(A.—823)

NAVALCARNERO

En el diligenciado de orden de la Superioridad referente a sumario por daños contra José María Torre Mijares, el señor Juez de instrucción de este Partido, dictó providencia en 8 del actual, que comprende el particular siguiente:

Se requiera al responsable civil tercero D. Severino Miaja Carnicero que, en término de quince días, consigne sobre la mesa del Juzgado, la cantidad de 1.500 pesetas a que ha sido condenado por vía de indemnización.

Y para que sirva de requerimiento al señor Miaja, libro la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ser desconocido su domicilio actual.

Navalcarnero, 20 de abril de 1931. El Secretario, Valentín Ortiz. (Núm. 1.200) (B.—466)

Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de casas de Madrid

Carrera de San Jerónimo, 15, 2.º izquierda.

Esta Sociedad recaudará en el Banco Hispano Americano, desde el día 5 del mes actual, un dividendo de 0,20 por mil, en los días y horas fijadas en los avisos que se entregarán en las casas aseguradas.

Madrid, 2 de mayo de 1931. (D.—102)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

mitido por el Arquitecto Jefe Provincial, para las obras de recalzo de la cimentación de los muros de fachadas del Consultorio público y revoco del muro del cerramiento correspondiente al ángulo de las fachadas de la Ronda de Atocha y Argumosa en el Hospital Provincial, autorizando al expresado facultativo para que las lleve a cabo por administración y con cargo a la partida de 18.000 pesetas al efecto consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial vigente del citado Establecimiento.

1.681. Acceder a lo solicitado por Paula Dopacio y Matilde Santana Fernández, declarándoles de abono las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondieron en las extracciones verificadas en los días 20 de noviembre de 1908 y 1.º de junio de 1927, respectivamente, toda vez que acreditan debidamente, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

1.682. Acceder a lo solicitado por Mercedes Castuera, Victoria Alonso, Dolores Blázquez y Feliciano Ibáñez, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas, María del Carmen Castuera Cuevas, Ana María e Isabel Luque Alonso, Eulogia Martínez Blázquez y Cesárea Ibáñez Expósito, números 757, 759, 760, 763 y 764, respectivamente, del registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.683. Acceder a lo solicitado por Juan Matías, concediéndole autorización para adoptar legalmente a la colegiala de la Paz María de los Angeles Rivero, con la obligación, por parte del peticionario, de remitir a la Dirección de la Inclusa y Colegio de la Paz copia de la inscripción que se realice en el Registro Civil.

1.684. Acceder a lo solicitado por Ricardo Macarrón Piudo y su esposa Carolina Cenzano, concediéndoles autorización para adoptar legalmente a la expósita Angela, con la obligación, por parte de los peticionarios, de remitir, a la Dirección de la Inclusa y Colegio de la Paz, copia de la inscripción que se realice en el Registro Civil.

1.685. Acceder a lo solicitado por Cipriano Moreno y su esposa,

concediéndoles, en prohijamiento, una colegiala de la Paz, por reunir la petición las condiciones reglamentarias.

1.686. Quedar enterada del decreto de la Presidencia, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a las niñas Soledad y Emilia Alonso San José, Isabel G. del Olmo y Carmen Pastor Vázquez, números 746, 747, 751 y 752, respectivamente, del registro de turnos.

1.687. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro a Narciso Aparicio Agustín, por justificar, con la documentación que acompaña, reunir las condiciones reglamentarias.

1.688. Que por la Dirección de la Inclusa se instruya el oportuno expediente para rectificar en el Juzgado los errores padecidos en la filiación del expósito Julio Delgado Casado.

1.689. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para que por subasta se ejecuten las obras de reparación del Pabellón 4, baños y lavabos del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe de 53.532,07 pesetas se abonará con cargo a las partidas de 35.400,86 y 32.000 asignadas en la relación 9.ª del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

1.690. Que por el Arquitecto Jefe Provincial y Negociado se formulen los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para que, por concurso y con destino al Pabellón de autopsias, museo y depósito de cadáveres del Hospital Provincial, se adquieran las siguientes instalaciones: Cámara frigorífica, por 19.460 pesetas; montacadáveres, por 5.200; de calefacción, 2.180; tres tapas de mármol para mesas de desinfección, 2.520; tres piezas en forma de columna en hierro fundido para las anteriores, 5.145; dos vitrinas de cierre hermético, 5.000; instalación de armarios, 1.400; obras complementarias, por 4.500; cuyas partidas, que hacen un total de pesetas 45.405, deberán ser abonadas con cargo a la consignación de igual cuantía, al efecto incluida en la Relación 9.ª del presupuesto parcial del citado Establecimiento: «Para instalaciones especiales en el Pabellón de autopsias, museo y depósito de cadáveres».

1.691. Devolver a D. Jacinto Rodríguez Paredes, la fianza de 7.500 pesetas que constituyó en la Caja Provincial para garantizar las obras de reparación del firme en la carretera de Torrelaguna a Lozoyue-